
**REFORMA REGLAMENTO DE BECAS, DESCUENTOS
Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DE
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 26 de la Constitución de la República, dispone: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

QUE, el Art. 35 de la Constitución de la República determina: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, el Art. 348 de la Constitución de la República determina: La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;

QUE, el Art. 350 de la Constitución de la República determina: El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, El Art. 351 de la Constitución de la República determina: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

QUE, el Art. 356 de la Constitución de la República, dispone: La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad económica de las y los estudiantes;

QUE, el Art. 357 de la Constitución de la República, dispone: El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros;

QUE, el Art. 5 en el numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: que uno de los derechos de los estudiantes es "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

QUE, la Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES dispone: Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

QUE, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES reconoce que: Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en Programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos.

QUE, la Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece que: Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”;

QUE, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES: define los términos becas, créditos educativos y ayudas económicas.
- Para efectos de esta Ley: “... a) Becas. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior... b) Crédito educativo.- recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de las actividades académicas... c) Ayuda económica.- Es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior (...)”.

QUE, el Art. 79 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: el Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior;

QUE, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES menciona que: Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución;

QUE, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar asigna partidas presupuestarias destinadas a becas y apoyo económico conforme a los artículos 36 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES;

QUE, el Vicerrectorado Académico motiva realizar una reforma al Reglamento de becas, apoyo económico, estímulos y descuentos para estudiantes de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado en Sesión Extraordinaria 006-2022 de fecha 30 de marzo del 2022.

RESUELVE

Expedir la Reforma al:

REGLAMENTO DE BECAS, APOYO ECONÓMICO, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Principios: El presente Reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, justicia, igualdad, equidad, idoneidad, eficiencia, no discriminación y transparencia.

Art. 2.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el otorgamiento de becas, apoyo económico, estímulos y descuentos para estudiantes de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar; así también, el seguimiento, terminación y liquidación de becas, apoyo económico que garanticen el acceso a la formación académica en esta institución de educación superior.

En la aplicación de este Reglamento deberán prevalecer los derechos y garantías constitucionales. En los trámites se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y movilidad, igualdad de género y no discriminación. Además, se observará en el otorgamiento de las becas al menos el 10% de los estudiantes regulares de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 3.- Ámbito: Las disposiciones de este Reglamento regulan el sistema de becas, apoyo económico, estímulos y descuentos para estudiantes de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar. Por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio para las direcciones, coordinaciones, unidades y Programas académicos que integran la institución.

Art. 4.- Definiciones: Se establecen las siguientes definiciones generales para aplicación de este Reglamento:

- a) **Apoyo Económico:** Es la subvención parcial excepcional, no reembolsable otorgada por la Universidad a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes para el desarrollo de sus funciones o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos para

transferencia de conocimientos, publicaciones, movilidad, capacitación académica y profesional.

- b) **Becas:** Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad por concepto de matrícula, aranceles y/o el estipendio mensual para manutención, méritos académicos, mérito cultural y acción afirmativa. Los estudiantes no podrán recibir al mismo tiempo dos tipos de beneficios (beca o ayuda económica) de los determinados en el presente Reglamento.
- c) **Descuento:** Es una disminución total o parcial del costo del servicio de capacitación, capacitación y educación continua, Programas de postgrados y educación virtual ofertados por la Universidad para los estudiantes regulares de postgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) **Estudiante Regular:** Aquellos estudiantes de Programas de posgrado que se encuentren matriculados en las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente, y también aquellos matriculados en el período académico donde se requiere aprobar todas las actividades para concluir su Programa.
- e) **Estudiante adjudicatario:** Es el estudiante regular que ha cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento y cuya postulación ha sido aprobada por el Consejo Universitario.
- f) **Estudiante beneficiario:** Estudiante que ha suscrito el convenio de becas o ayudas económicas. El estudiante adjudicatario que no suscribe el convenio de becas o ayudas económicas, perderá el beneficio.
- g) **Valor del Arancel:** Es el valor que la Universidad cobra al estudiante, por concepto del número de horas de los cursos y asignaturas o sus equivalentes, del correspondiente período académico en el que el estudiante se matricule.

TÍTULO II

DE LAS BECAS DE POSGRADO

Art. 5.- Número de becas: El número de becas asignadas para cada Programa de maestría en la Universidad Estatal de Bolívar será hasta del diez por ciento (10%) del total de estudiantes matriculados en el período académico. Si de la aplicación de este porcentaje resulta un número con un decimal igual o mayor a 0,5 se redondeará al entero inmediato superior. En el caso de que ese número sea menor a 1.0 se otorgará una beca.

Para el caso de las becas de posgrado solo se tomará en cuenta las becas de excelencia académica y se otorgaran por única vez al beneficiario, el cual será el mejor promedio de su promoción.

Para otorgar beca se considera el año inmediatamente anterior a la postulación al Programa y aplica solo a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 6.- Otorgamiento de becas: La beca se otorgará por el período oficial de duración del Programa. El estudiante perderá este tipo de beca cuando haya abandonado el Programa o haya reprobado una asignatura.

Art. 7.- Requisitos para estudiantes de maestrías: Para postular a una beca en un Programa de posgrado, el estudiante deberá presentar al coordinador del Programa los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación;
- b) Récord académico;
- c) Carta de aceptación o pre aceptación para el Programa de posgrado; y,
- d) Los demás que considere cada Programa.

Art. 8.- Comisión de selección: El proceso de selección para las becas de posgrado estará a cargo de una comisión conformada por:

- a) El director/a de Posgrado quien la presidirá.
- b) El Coordinador del Programa y,
- c) Un profesor del Programa.

Art. 9.- Forma de evaluación: La Comisión de selección evaluará a los estudiantes postulantes sobre 100 puntos, y bajo los siguientes criterios:

Criterio	5 puntos	15 puntos	25 puntos	Puntos
1. Edad	Más de 50	De 36 a 49	Hasta 35	25
2. Nota promedio de aprobación del examen de admisión (sobre 10 puntos)	7- 7,99	8- 8,99	9- 10	25
3. Calificación del acta final de Titulación (sobre 10 puntos)	7- 7,99	8- 8,99	9- 10	25
4. Certificación de No tener registrada sanción disciplinaria por parte del Consejo Universitario	Certificado o	Certificado	Certificado o	25
Total				100

Art. 10.- Porcentaje de asignación de becas: El porcentaje de beca que se otorgue a estudiantes de postgrado será determinado por el puntaje obtenido de la evaluación conforme las directrices del Art. 9 del presente Reglamento y se calculará conforme la siguiente proporción:

Puntaje obtenido	Monto de beca
De 85 a 100 puntos	100%
De 75 a 84 puntos	50%

Art. 11.- Informe de los aspirantes: El director de Posgrado, con base en los resultados obtenidos en los artículos que anteceden, remitirá al Vicerrectorado Académico el informe técnico del o los aspirantes a las becas, para su resolución y notificación a los beneficiarios cumpliendo con el debido proceso.

Art. 12.- Obligaciones de los becarios de los Programas de posgrado: El estudiante de posgrado que se beneficie, firmarán un contrato de beca, apoyo económico, estímulos o descuentos con la Universidad Estatal de Bolívar comprometiéndose a:

- a) Aprobar los estudios y obtener el título académico para el cual se otorgó la beca, en los plazos establecidos en el Programa. El plazo para obtener el título académico podrá incluir los períodos

- de prórroga establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en caso de contar con un informe positivo por parte del Coordinador del Programa;
- b) Entregar el trabajo de titulación, previo a la defensa oral, una copia del trabajo de titulación o la tesis de grado y las publicaciones generadas en forma física y/o digital.
 - c) Mantener un promedio superior a 8,5 en cada módulo.
 - d) Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Beca.

Art. 13.- Producción científica: Además de las obligaciones expuesta en el artículo 12 los estudiantes admitidos a los Programas con una beca total se comprometen a entregar, como fruto de su curso por el Programa, un artículo aceptado para publicación en una revista indexada en las bases ISI Web of Science, SCOPUS o Latindex hasta un año después de haber terminado sus estudios en el Programa, en el que conste la filiación institucional a la Universidad Estatal de Bolívar.

Si el beneficiario no cumple con las obligaciones descritas en este artículo, deberá restituir todos los valores correspondientes a la beca recibida.

Art. 14.- Repetición de asignaturas, cursos o equivalentes: Si el beneficiario repite una asignatura, curso o equivalente del Programa, perderá automáticamente la beca y de no existir una justificación, deberá restituir todos los valores correspondientes a la beca recibida.

Se justificará únicamente en casos de enfermedad o calamidad doméstica validados con certificado de médico debidamente acreditado por el Ministerio de Salud Pública e IESS.

TÍTULO III

DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Art. 15.- Apoyo económico a estudiantes de posgrado: Los estudiantes de posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar podrán beneficiarse de un apoyo económico para el financiamiento de su participación en eventos académicos y científicos, congresos, seminarios, entre otros. Programas de intercambio estudiantil, cursos,

proyectos interuniversitarios tanto nacionales como internacionales y en el área de interés del programa de posgrado que cursa. Al beneficiario de este apoyo le corresponde como techo el valor total de los costos que implican su movilización y alojamiento. En ningún caso, el monto a entregar podrá ser mayor a los máximos establecidos en función de la localización geográfica del destino del desplazamiento, de acuerdo a los montos aprobados por Consejo de Universitario.

El valor señalado constituye un apoyo al solicitante para solventar los gastos a sufragarse en la adquisición de pasajes, seguro, inscripción, alojamiento. Este apoyo tendrá el carácter de no reembolsable y dependerá de la disponibilidad presupuestaria. Se otorgará de manera prioritaria a aquellos estudiantes que no hayan sido beneficiarios de este en ocasiones anteriores. Los apoyos económicos para los estudiantes regulares de postgrado serán analizados y aprobados por la Comisión de Selección de Posgrado. La concesión de este apoyo económico será utilizada del presupuesto que establece el programa de posgrado en el presupuesto según las cohortes de esta.

Art. 16.- Apoyo económico para trabajo de titulación: Los estudiantes regulares de Programas de posgrado podrán acceder a apoyo económico de su trabajo de titulación cuando opten por un modo de titulación que implique trabajo de investigación. Para el ejercicio de este apoyo la Dirección de Posgrado convocará a concurso de apoyo económico para trabajo de titulación en el que se analizará la propuesta de investigación por un tribunal conformado por:

- a) El Director de posgrado
- b) Dos docentes del Programa, uno de los cuales debe tener conocimiento de metodología de la investigación.
- c) El Coordinador/a del Programa quienes evaluarán la pertinencia, factibilidad e importancia de la propuesta de investigación.

Una vez establecidos los resultados el Director de posgrado notificará a los estudiantes participantes, Coordinador de programa y Vicerrectorado Académico con el informe técnico respectivo en el cual demuestre el debido proceso.

La concesión de este apoyo estará condicionada al presupuesto disponible para el efecto. Se concederá al menos un apoyo

económico para trabajo de titulación por Programa de posgrado ofertado por la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 17.- Requisitos para concesión de apoyo económico: Los requisitos para el apoyo descrito en el artículo anterior son:

- a. Ser estudiante regular de un Programa de posgrado que ofrece la institución;
- b. No tener registrada ninguna sanción disciplinaria por parte del Consejo Universitario;
- c. Para el caso de los estudiantes regulares de postgrado, no registrar repetición de asignaturas durante el programa;
- d. Haber sido aceptado para presentar una ponencia en un evento académico internacional o nacional;
- e. Tener un promedio de las calificaciones superior al promedio estudiantil del programa al que pertenece;
- f. Haber aprobado al menos el 75% de créditos u horas académicas del Programa;
- g. No tener obligaciones vencidas con la Institución; y,
- h. Llenar la solicitud dirigida al Rector solicitando el acceso a este beneficio, una vez cumplido todo el proceso.
- i. En el caso de apoyo económico para trabajos de titulación se requiere una versión impresa y digital del documento de propuesta de investigación y el certificado de un tutor docente respaldando el trabajo de titulación.

Art. 18.- Otorgamiento: Para el otorgamiento de apoyos económicos se considerarán los criterios de priorización definidos en este reglamento.

Art. 19.- Cobertura: La Dirección de Posgrado y Educación Continua es el área encargada de realizar la convocatoria y desarrollar los procesos según sea el caso.

Art. 20.- Financiamiento: El financiamiento deberá estar en correspondencia con la planificación presupuestaria de cada uno de los programas de posgrado en vigencia.

TÍTULO V

DE LOS DESCUENTOS

DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE LOS CURSOS QUE OFERTA EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 21.- Servicios materia de descuentos: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se considerarán descuentos que se otorga en Posgrado para las siguientes áreas:

- a) Capacitación y educación continua; y,
- b) Educación virtual

Art. 22.- Porcentajes de descuentos: Los descuentos serán otorgados según se describe a continuación:

- a) Capacitación, educación continua y educación virtual
 - i. El 20% del valor del curso para graduados y para estudiantes que hayan aprobado el 100% de las asignaturas de su pensum de estudios y aún no se hayan graduado en la Universidad Estatal de Bolívar en Programas de grado y de posgrado.
 - ii. El 20% del valor del curso para estudiantes matriculados en la Universidad Estatal de Bolívar.
 - iii. El 15% del valor del curso para el personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

TÍTULO VI

DE LA TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DEL PROCESO

Art. 23.- Etapas: El proceso para el otorgamiento de las becas, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Postulación
3. Selección y adjudicación
4. Seguimiento académico y financiero
5. Liquidación y terminación del contrato de subvención de beca o ayuda económica

Art. 24.- Convocatoria: La convocatoria para el otorgamiento de becas o apoyos económicos es responsabilidad de la Dirección de Posgrado y Educación Continua. Se hará al inicio de cada período académico, para que los interesados que cumplen con los requisitos presentes las solicitudes con los documentos establecidos en este reglamento

Art. 25.- Postulación: Una vez que el Consejo Universitario apruebe las bases de postulación de los Programas de becas, se difundirá las mismas a través de los medios de difusión oficiales.

Art. 26.- Verificación: El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, la Universidad Estatal de Bolívar a través de la Dirección de Postgrado y Dirección Continua por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía, de conformidad con la ley.

Art. 27.- Impugnación de los resultados: El postulante tiene derecho a impugnación y debe realizarlo a la Dirección de Posgrado, dentro de los 15 días posteriores a la notificación de los resultados de adjudicación de las becas o ayudas económicas.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua emitirá la notificación a los adjudicatarios y la difusión para conocimiento del público en general a través de la página web institucional.

Art. 28.- Seguimiento académico y financiero: El monitoreo será realizado por los funcionarios de la Dirección de Posgrado y Educación Continua asignado a cada becario. El proceso incluye el seguimiento, control y registro de las obligaciones académicas o de

investigación establecidas en el contrato de subvención de beca, durante el desarrollo de estudios, con el objetivo de asegurar el cumplimiento académico por parte del/la becario/a, realizar los desembolsos correspondientes según sea el caso.

Art. 29.- Liquidación y finiquito de la beca: Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de beca, se procederá a suscribir entre las partes las respectivas actas de liquidación y finiquito, las mismas que tendrán como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el Programa.

Una vez suscritas las actas antes mencionadas se declararán extintas las obligaciones contraídas entre las partes.

Art. 30.- De la instrumentación en becas de posgrado: Una vez que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar haya efectuado la adjudicación y la Dirección de Posgrados haya realizado la notificación correspondiente, el/la adjudicatario/a de la beca, en el plazo señalado en las bases de postulación del Programa de becas, deberá suscribir el contrato de beca, conjuntamente con el/la Rector/a o su delegado, en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

En caso de que los/las becarios/as no puedan comparecer a suscribir el contrato deberán otorgar un poder especial o general, amplio y suficiente a una tercera persona, para que en representación de este/esta pueda suscribir el mismo.

En caso de que el/la adjudicatario/a no acudirá a suscribir el contrato de beca dentro del plazo señalado, se entenderá que el mismo ha desistido a la beca otorgada y ésta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad, a menos que:

- a. El/la adjudicatario/a que justifique que, por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Código Civil, COGEP, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el/la responsable de la Dirección de Posgrado y Educación Continua,

previo análisis autorizará y fijará un nuevo plazo para la firma del contrato; y,

- b. Por cuestiones administrativas inherentes a la Universidad Estatal Bolívar.

Art. 31.- Contenido del contrato de financiamiento: El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones a:

- a. Comparecientes del contrato;
- b. Antecedentes: Fundamentos de hecho y de derecho del contrato que sustenten
- c. Objeto y naturaleza del contrato, definición del Programa de estudios subvencionados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos (si fuera necesario), plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPÍTULO III

DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 32.- Terminación de contratos: Los contratos de subvención terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente.

Art. 33.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes: Cuando un/a becario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, deberá elevar su solicitud al Consejo Universitario, el cual de manera motivada resolverá la procedencia o no de la misma.

Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificada como tales por el Consejo Universitario, este declarará la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar

al/a becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución del valor de la beca.

Art. 34.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones: Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de subvención por parte del/a becario/a.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO, OTORGAMIENTO, REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

Art. 34.- Financiamiento: En el presupuesto de cada Programa de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar constará la partida presupuestaria para financiar las becas o ayudas económicas detalladas en el presente reglamento, tomando como base lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares de postgrado.

El valor económico a entregarse a los beneficiarios de cada tipo de beca y apoyo económico será en base al presupuesto de programa de posgrado.

Art. 35.- Otorgamiento: Una vez que Consejo Universitario, apruebe este reglamento, la Dirección de Posgrado y Educación Continua deberá elaborar las bases de postulación de las respectivas convocatorias, y la verificación de la existencia de recursos económicos, con la consideración de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La convocatoria se realizará antes del inicio de cada cohorte del programa de posgrado, el proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca y/o ayudas económicas tendrá una duración de 15 días calendarios.

Estas bases deberán contener como mínimo, los siguientes componentes:

- a) La base legal y normativa aplicable;
- b) Grupo objetivo conforme los criterios para concesión de becas;

- c) Rubros y montos de cobertura de la beca;
- d) Proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca
- e) Las condiciones y requisitos formales establecidos en los Art. 23 al 27 de este Reglamento, que deben cumplir los postulantes para participar en el Programa de las bases de postulación;
- f) Mecanismos de evaluación de las/os aspirantes para el otorgamiento de las becas;
- g) La indicación del lugar para obtención de formularios, así como el lugar para acceder o solicitar información adicional sobre el Programa de becas y las bases de postulación. Se propenderá a usar entornos digitales y rutas web al interior de la página oficial de la Universidad Estatal de Bolívar;
- h) El plazo y horario de entrega de las solicitudes;
- i) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del Programa de becas materia de las bases;
- j) Obligaciones de el/la becario/a; y,
- k) Duración máxima de la beca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Posgrado y Educación Continua podrá verificar en cualquier momento la información y documentación proporcionada por los becarios.

SEGUNDA. - Si el monto global de becas y apoyos económicos no cumple al menos con el porcentaje establecido con el Art. 5 del presente reglamento, la Comisión se reunirá y arbitrará las medidas necesarias para favorecer a un número mayor de estudiantes de posgrado de la Universidad.

TERCERA. - Todos los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán suscritos por el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, según lo dispuesto por el Estatuto de la UEB.

CUARTA. - Si un becario reprueba una asignatura durante el término académico en el que recibe la beca o reconocimiento, no podrá solicitar beca o ayudantías en el siguiente término académico.

QUINTA. - Una vez entrada en vigencia este reglamento la Dirección de Posgrado y Educación Continua diseñará los instrumentos requeridos para la implementación de los procesos de becas, apoyos económicos y descuentos.

SEXTA. - El presente Reglamento se aplicará exclusivamente a los nuevos estudiantes que a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento ingresen a estudiar en los diferentes programas de posgrado y educación continua de la Universidad Estatal de Bolívar. Quienes sean beneficiarios de becas o apoyos económicos, continuarán con los derechos establecidos con anterioridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El beneficio de la beca se otorgará a partir del segundo período académico.

SEGUNDA. - En el caso de estudiantes extranjeros se exigirá solamente el pasaporte para comprobar la identidad y tendrán los mismos beneficios que los estudiantes nacionales, en el caso de cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

TERCERA. - Todo aquello que no estuviere previsto en el reglamento, será resuelto por la Comisión de Becas y apoyos económicos de la Universidad Estatal de Bolívar

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de Becas y toda disposición que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. la presente **REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS, APOYO ECONÓMICO, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas, Apoyo Económico, Estímulos y Descuentos para estudiantes de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 009-2022, de fecha 18 de agosto del 2022.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS, APOYO ECONÓMICO, ESTÍMULOS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 18 de agosto, 2022